

Dos. Las Escuelas Universitarias de Biblioteconomía y Documentación organizarán sus enseñanzas conforme a los planes de estudios elaborados por las propias Universidades, que serán sometidos a la aprobación del Ministerio de Educación y Ciencia, oída la Junta Nacional de Universidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo treinta y siete de la Ley General de Educación.

Tres. Los alumnos que superen satisfactoriamente los estudios obtendrán el título de Diplomado en Biblioteconomía y Documentación.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones precisas para la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto, así como las referentes a la aplicación, en su caso, de lo dispuesto en la Orden de diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, sobre convalidación de estudios a los realizados sobre materias propias de estas enseñanzas por tiempo superior a dos cursos lectivos en Centros estatales o no estatales.

Dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
ÍNIGO CAVERO LATAILLADE

371

ORDEN de 4 de enero de 1979 por la que se convocan exámenes de Bachillerato y se establece matrícula del Curso de Orientación Universitaria, con carácter excepcional.

Ilustrísimos señores:

La valoración del aprovechamiento académico de los alumnos en cada curso de Bachillerato se efectúa en las convocatorias de junio y septiembre, de acuerdo con lo que establece la Ley 30/1976, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3), para los alumnos de los Centros estatales y no estatales homologados, y la Orden ministerial de 22 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril) para los alumnos de Centros no estatales habilitados y de enseñanza libre.

No obstante, el Congreso de los Diputados, en reunión del día 21 de diciembre de 1978, adoptó el acuerdo de que los alumnos de tercer curso de Bachillerato, con una o dos asignaturas pendientes, gocen, con carácter excepcional, de una convocatoria extraordinaria en el próximo mes de febrero. Además de lo anterior, en el mismo acuerdo se incluye la necesidad de ofrecer a los alumnos que aprueben las materias pendientes, matrícula en el Curso de Orientación Universitaria para que puedan examinarse del mismo en el presente curso escolar.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se establece con carácter excepcional, en ejecución del acuerdo del Congreso de Diputados de 21 de diciembre de 1978, una convocatoria extraordinaria de exámenes para los alumnos inscritos en Centros estatales y no estatales, y los de enseñanza libre, que tengan un máximo de dos materias pendientes para terminar sus estudios de Bachillerato por el plan de 1975.

2.º Dichos alumnos realizarán sus exámenes de acuerdo con lo establecido para el régimen de enseñanza en que estén matriculados.

3.º Los alumnos que reúnan las condiciones señaladas en el apartado 1.º y no estén actualmente matriculados podrán efectuar su inscripción por enseñanza libre para la realización de exámenes, en el plazo comprendido entre los días 15 y 20 de enero próximos.

4.º Los alumnos que no aprueben la totalidad de las asignaturas pendientes en esta convocatoria tendrán derecho a continuar sus estudios por el régimen de enseñanza en que estén matriculados y a ser calificados en las convocatorias de junio y septiembre sin efectuar nueva matriculación.

5.º Los exámenes establecidos en la presente convocatoria se realizarán en los días comprendidos entre el 1 y el 3 de febrero próximo. Los Centros los organizarán de manera que no se interrumpan las actividades docentes ordinarias.

6.º Los alumnos del plan de 1957 que tengan aprobadas la totalidad de las materias de Bachillerato, según lo dispuesto en la Orden de 13 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 29), y los del plan de 1975 que estén en posesión del título

de Bachiller podrán efectuar matrícula del Curso de Orientación Universitaria en el plazo comprendido entre los días 5 y 10 de febrero próximos.

7.º Esta matrícula tendrá idéntica consideración que la matrícula ordinaria, a todos los efectos.

8.º La matrícula de los alumnos en los Centros estatales estará supeditada a las disponibilidades de plazas en los mismos. En ningún caso se podrán crear grupos de alumnos que requieran nuevas asignaciones de profesorado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 4 de enero de 1979.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Directores generales de Universidades y de Enseñanzas Medias.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

372

REAL DECRETO 3105/1978, de 7 de diciembre, por el que se proroga por tres meses la suspensión de aplicación de derechos arancelarios a la importación de cacao en grano crudo.

El Decreto mil setecientos sesenta y cinco/mil novecientos setenta y cinco, de diecisiete de julio, dispuso la suspensión total de aplicación de derechos arancelarios a la importación de cacao en grano crudo, que ha sido prorrogada, sin solución de continuidad, hasta el día veinte de diciembre del presente año, por Real Decreto dos mil cuatrocientos veinticinco/mil novecientos setenta y ocho.

Por subsistir las razones y circunstancias que determinaron dicha suspensión, es aconsejable prorrogarla, haciendo uso a tal efecto de la facultad conferida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—En el período trimestral comprendido entre los días veintiuno de diciembre del año en curso y veinte de marzo próximo, ambos inclusive, seguirá vigente la suspensión total de aplicación de los derechos arancelarios establecidos a la importación de cacao en grano crudo, clasificado en la partida dieciocho punto cero uno A del Arancel de Aduanas; suspensión que fue dispuesta por Decreto mil setecientos sesenta y cinco/mil novecientos setenta y cinco.

Dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

373

ORDEN de 29 de diciembre de 1978 por la que se modifican los artículos 44 número 1 y 59 número 3, del Estatuto de Personal del Instituto Nacional de Previsión, aprobado por Orden de 28 de abril de 1978.

Ilustrísimos señores:]

La Ley de Funcionarios Civiles del Estado establece, en su artículo 43 número 1, el pase a la situación de excedencia especial de los funcionarios que fuesen nombrados por Decreto para cargos públicos, o de confianza, de carácter no permanente.

El artículo 44 del Estatuto de Personal del Instituto Nacional de Previsión, aprobado por Orden ministerial de 28 de abril de 1978, otorga esta situación de excedencia especial a los funcionarios del Instituto Nacional de Previsión que, al igual que los del Estado, sean nombrados para cargos públicos de carácter no permanente por Decreto, haciéndolo extensivo también para aquéllos que sean nombrados para estos mismos cargos por Orden ministerial.

Esta disparidad de criterios ha traído como consecuencia situaciones administrativas distintas, entre funcionarios del Estado y del Instituto Nacional de Previsión en igualdad de circunstancias.

Ello hace aconsejable la modificación del referido Estatuto de Personal del Instituto Nacional de Previsión en este aspecto, a fin de asemejar la figura de la excedencia especial entre funcionarios del Estado y los del Instituto Nacional de Previsión.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

En lo sucesivo, los artículos 44 número 1 y 59 número 3 del Estatuto de Personal del Instituto Nacional de Previsión, quedarán redactados en la siguiente forma:

•Artículo 44.

1. Se declara en situación de excedencia especial a los funcionarios que sean nombrados para cargos públicos, de carácter no permanente, por Decreto.»

•Artículo 59.

.....
.....

3. Los funcionarios en situación de excedencia especial o voluntaria, los supernumerarios y los suspendidos en firme, satisfarán, a su exclusivo cargo, el importe total de la referida cuota, en el supuesto de que deseen voluntariamente continuar incluidos en la Mutualidad de la Previsión. La cotización a la Mutualidad de la Previsión correspondiente a los funcionarios que se hallen en situación de excedencia especial, por desempeñar cargos de nombramiento por Decreto, en el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, podrá continuar realizándose, si así lo solicitasen, con arreglo a lo establecido en el párrafo 2., y sobre las bases que correspondieran al momento en que se produjo el pase a tal situación.»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 29 de diciembre de 1978.

SANCHEZ DE LEON

Ilmos. Sres. Secretario de Estado para la Seguridad Social y Subsecretario de la Salud.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

374

ORDEN de 20 de septiembre de 1978 por la que pasa a situación de retirado, el Sargento de las Tropas de Policía de A. O. E., Mohamed uid El Mecqui uid Si Laarbi.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria el Sargento Mohamed uid El Mecqui uid Si Laarbi, número de filiación 3.509 de las Tropas de Policía del Africa Occidental Española conforme a lo establecido en la Ley de 28 de febrero de 1953, aplicable a dicha Fuerza por la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Esta Presidencia del Gobierno, vista la propuesta del Presidente de la Comisión Liquidadora de la Policía Territorial del Sahara y el informe de esa Comisión, en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones vigentes, se ha servido disponer pase a la situación de retirado el referido Sargento con fecha 15 de marzo de 1958.

Por el Consejo Supremo de Justicia Militar se hará el señalamiento del haber pasivo que le corresponda.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1978.—El Ministro de la Presidencia, José Manuel Otero Novas.

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Administración Pública, Presidente de la Comisión para la Transferencia de los Intereses Españoles en el Sahara.

375

ORDEN de 1 de diciembre de 1978 por la que causa baja en el destino civil que ocupa en el Ministerio de Trabajo el Comandante de Infantería don Teófilo Gijón García.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el apartado h) del artículo 3.º de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172) y por cumplir la edad reglamentaria el día 8 de enero de 1979, causa baja en dicha fecha, en el Ministerio de Trabajo —Delegación Provincial de Las Palmas—, el Comandante de Infantería don Teófilo Gijón García, que fue

destinado por Orden de 13 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 15).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1978.—P. D., el Teniente General, Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, Joaquín Bosch de la Barrera.

Excmo. Sr. Ministro de Trabajo.

MINISTERIO DE JUSTICIA

376

REAL DECRETO 3106/1978, de 22 de diciembre, por el que se promueve a Magistrado del Tribunal Supremo a don Carlos de la Vega Benayas.

A propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y ocho y de conformidad con lo dispuesto en el número sesenta y ocho, uno y cinco de la Ley de Bases Orgánica de la Justicia, declarados vigentes por Real Decreto-ley de veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

Vengo en promover a Magistrado de la Sala Primera del Tribunal Supremo, en vacante por jubilación de don Federico Rodríguez Solano y Espín, a don Carlos de la Vega Benayas, Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid.

Dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

377

ORDEN de 15 de diciembre de 1978 por la que se nombran Jueces de Primera Instancia e Instrucción a los alumnos de la Escuela Judicial que integran la XXV promoción.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 11/1966, de 18 de marzo, de Adaptación de los Cuerpos de la Administración de Justicia, a la Ley de Funcionarios Civiles del Estado,